



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2018, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alquiler de vivienda.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, incorpora en su artículo 10.1, entre las competencias del Principado con carácter exclusivo, las de ordenación del territorio y el litoral, el urbanismo y la vivienda.

Segundo.—Las políticas de vivienda en el Principado de Asturias se han venido desarrollando en gran medida al amparo de los sucesivos planes de vivienda, tanto estatales como autonómicos. Y uno de los ejes fundamentales en los que últimamente se han basado ha sido el de promover y facilitar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con dificultades económicas, concretándose en ayudas directas a los inquilinos.

La demanda de este tipo de ayudas se ha incrementado de tal manera que en los últimos años se han superado las ocho mil solicitudes por ejercicio.

Tercero.—Las últimas bases reguladoras para la concesión de este tipo de ayudas se aprobaron mediante sendas Resoluciones de esta Consejería, una de 5 de marzo de 2015 y otra de 20 de marzo de 2017 que la modificaba.

Cuarto.—Con fecha 10 de marzo de 2018 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en el que entre otros se contemplan el Programa de Ayuda al Alquiler de Vivienda y el Programa de Ayuda a los jóvenes.

Quinto.—Seguir fomentando decididamente el alquiler como fórmula para satisfacer una de las necesidades prioritarias de la ciudadanía, como es el acceso a la vivienda, exige disponer de unas bases que regulen la concesión de estas ayudas de forma estable y de referencia a medio y largo plazo.

Fundamentos jurídicos

I.—La Competencia para resolver los hechos que se sustancian viene determinada por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, sobre reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Decreto 66/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

II.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben de establecerse las bases reguladoras para su concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas al alquiler, en los términos que se fijan en el anexo que se acompaña.

Segundo.—Derogar las anteriores Bases Reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones, aprobadas mediante sendas Resoluciones de esta Consejería, una de 5 de marzo de 2015 y otra de 20 de marzo de 2017 que la modificaba.

Tercero.—Las nuevas Bases Reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 25 de abril de 2018.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2018-04360.



Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS

Primera.—Objeto.

El objeto de las subvenciones reguladas en las presentes bases es el facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a los inquilinos.

La regulación se extiende tanto al programa general de ayudas al alquiler de vivienda como al programa de ayudas a los jóvenes en lo referente al alquiler de vivienda habitual y permanente, ambos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 regulado mediante Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.

Segunda.—Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1.—Ser titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1984, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Las personas jóvenes menores de treinta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda podrán ser beneficiarios siendo titulares o estando en condiciones de serlo al suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado también en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en calidad de arrendatario.

En ningún caso se admitirán los subarriendos parciales de las viviendas.

2.—Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el período por el que se conceda la ayuda.

Para los jóvenes menores de 35 años en el momento de solicitar la ayuda, que la vivienda arrendada constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse:

- En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda, mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.
- En el caso de que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda, el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de dos meses desde la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.

3.—El límite máximo de ingresos de la Unidad de Convivencia que permita el acceso a las ayudas se expresará en número de veces la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente a catorce pagas, sin que en ningún caso sea superior en 3 veces al referido IPREM, determinándose conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional, 0,5 veces el IPREM.

La prioridad de los solicitantes se determinará conforme a los criterios de valoración de la cláusula sexta.

Los ingresos se acreditarán mediante los datos que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad de convivencia no hubieran presentado declaración, se podrá solicitar otras informaciones que se determinarán en cada convocatoria.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente.

Las personas solicitantes sin obligación de presentar declaración a efectos de IRPF deberán acreditar los referidos datos fiscales, bien con un certificado de imputaciones de la AEAT, o bien teniendo en cuenta la situación en la que se encuentren:

- Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de sus ingresos.
- Otros colectivos: Documentación que acredite los ingresos o declaración responsable de no haberlos obtenido.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- Si los ingresos del período computable se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.
- Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.



4.—La renta de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento no podrá superar la cuantía que se establezca en la correspondiente convocatoria.

5.—El límite máximo de renta podrá ser ajustado en función del tamaño y/o ubicación de la vivienda en los términos que se determinen en cada convocatoria.

6.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia disponga de vivienda en propiedad o derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en España.

Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda o de un derecho sobre la misma, acrediten su no disponibilidad por causa de separación o divorcio, o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

7.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.

8.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

9.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia esté incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, o quienes hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de alguna Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por el incumplimiento o causa imputable al solicitante.

Los requisitos establecidos se acreditarán con los contratos de arrendamiento, certificaciones catastrales, formularios y declaraciones responsables que se detallen en las correspondientes convocatorias.

La persona beneficiaria de esta ayuda no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si cambia de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, sin interrupción temporal con el anterior y cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución.

Se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas que figuren a fecha de la solicitud en el certificado o volante de empadronamiento en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.

Quedan excluidos de esta ayuda los/as arrendatarios/as de vivienda titularidad del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos asturianos o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos.

Tercera.—*Presentación de solicitudes.*

Para concurrir a la correspondiente convocatoria será necesario presentar la solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de Vivienda, utilizando el modelo normalizado que se determine en la misma. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Trece Rosas s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos de inicio se abrirán con la publicación de cada Convocatoria y en ningún caso se extenderán más allá del 30 de noviembre de ese mismo año. El extracto de cada convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y el contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhlp.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Cuarta.—*Documentación a presentar.*

La documentación a presentar se establecerá y detallará en cada convocatoria, con indicación de la que se recabará de oficio por parte de la Administración.

Quinta.—*Procedimiento y plazo de resolución.*

1.—El órgano instructor de la convocatoria o convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

2.—El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de vivienda, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3.—De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, las solicitudes podrán resolverse por períodos temporales, a través de Comisiones de valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y comisión, que se determinará en cada convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la LGS.

4.—Las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la LGS, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, que será elevada a



través del órgano de instrucción, al titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Dicha resolución, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, la resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en estas bases, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará con el crédito liberado y sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes a aquellas, por orden de prelación.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la/s persona/as solicitante/es, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y en su Reglamento.

5.—De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6.—El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

8.—La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.
- Dos personas, funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Una persona, funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as, que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá ampliar la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria con una cuantía adicional que se determinará en la correspondiente convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la Resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Sexta.—*Criterios de Valoración.*

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se establecen.

1.—La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula redondeada a cuatro decimales:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

IUC = Ingresos correspondientes al ejercicio fiscal más reciente disponible en el momento de la solicitud de la ayuda, en euros, de los miembros de la unidad de convivencia que figuren a fecha de presentación de solicitudes.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

2.—Una vez valoradas las solicitudes con el criterio anterior, se ordenarán de mayor a menor puntuación, asignando sucesivamente el importe de subvención que corresponda hasta el agotamiento del crédito asignado.

No será necesario proceder a la comparación o prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes sectores preferentes u otros establecidos en la correspondiente convocatoria:

- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con discapacidad.
- Familias monoparentales



- Familias numerosas.
- Víctimas de terrorismo.

Séptima.—*Cuantía.*

Con carácter general, se concederá una ayuda de hasta el 40% de la renta mensual; y de hasta el 50% para las personas jóvenes menores de 35 años y mayores de 65 en la fecha de la solicitud, sin perjuicio de otros colectivos específicos que se puedan contemplar en la correspondiente convocatoria. Asimismo, las convocatorias podrán fijar una cuantía máxima concreta, ya sea general o específica.

Sólo se subvencionarán las cantidades referentes al alquiler de vivienda, con exclusión de cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad...).

El Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, podrá conceder a las personas beneficiarias de la ayuda estatal cuyos ingresos no superen el límite establecido en la correspondiente convocatoria expresada en número de veces el IPREM, una cuantía adicional, compatible con la anterior, en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de las incompatibilidades que se contemplan con carácter general en el artículo 13 del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y específicamente para los jóvenes menores de 35 años en el artículo 59 del mismo Plan.

Cuando se produzca un cambio de domicilio, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser igual o inferior a la que venía percibiendo, sin que pueda superar la ayuda total concedida. Si así lo establece la correspondiente convocatoria, la persona beneficiaria podrá optar a una mayor cuantía en función del nuevo contrato, en cuyo caso deberá renunciar a la subvención restante y tramitar una nueva solicitud dentro del plazo establecido en la misma.

Octava.—*Plazo de la Ayuda.*

La ayuda se concederá a los beneficiarios por el plazo que se fije en cada convocatoria, sin que en ningún caso sea superior a tres años.

Novena.—*Pago y justificación de la ayuda.*

Las ayudas se abonarán, con carácter general, de forma parcial en los términos y plazos previstos en cada convocatoria y previa justificación del pago de los correspondientes recibos, con el documento bancario que lo acredite en que queden identificados los datos de la persona arrendadora, de la persona arrendataria y el mes al que corresponda el pago del arrendamiento.

Excepcionalmente, serán admisibles recibos firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar:

- Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- Fecha y firma del recibo.

Las convocatorias podrán establecer la posibilidad de uno o varios pagos anticipados previa presentación de garantías o, en su caso, exonerando de tal obligación en los términos previstos en la normativa vigente.

En ningún caso los pagos de la subvención podrán superar el importe de los recibos justificados, ni la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

Transcurrido el plazo otorgado sin aportar la documentación justificativa, la persona beneficiaria perderá su derecho a percibir la ayuda de las mensualidades no justificadas en tiempo y forma, para lo que se instruirá el oportuno expediente de revocación.

Décima.—*Incompatibilidad de las ayudas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la LGS, las personas beneficiarias de estas ayudas, no podrán serlo de otras ayudas destinadas al alquiler promovidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, ni ser perceptoras de renta básica de emancipación, salvo la excepción prevista en la base séptima.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

Undécima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

- a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, tanto con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones como con carácter previo al cobro de las mismas.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.



- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.
- g) Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar durante la tramitación del procedimiento, así como una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- h) Comunicar el cambio de domicilio en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Duodécima.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a las ayudas llevará consigo la revocación y en su caso el reintegro total de las mismas, mientras que para el incumplimiento en la justificación de las ayudas concedidas procederá la revocación o en su caso el reintegro parcial de las mismas cuando no se hayan justificado períodos concretos subvencionados.

Decimotercera.—*Infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimocuarta.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; y Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.—*Entrada en vigor.*

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.